**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/759/2016**

**NUMERO DE FOLIO: 000456**

Mexicali, Baja California, a 20 de julio de 2016

**P R E S E N T E.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 20 de julio del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta NEGATIVA a la misma.

En términos del artículo 33, 34, 35 y 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el IEEBC no es competente para diseñar e implementar programas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que eso es materia que corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California (ITAIPBC) , quien es el responsable de capacitar a todos los sujetos obligados del Estado incluyendo a este Instituto Electoral.

El día 26 de abril personal de la Unidad de Transparencia asistió al taller denominado “Lineamientos y criterios para la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información” impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al cual también fueron convocados representantes de partidos políticos a través del Instituto de Transparencia Estatal (ITAIPBC).

Por otro lado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada el 29 de abril de 2016, entra en vigor hasta los 120 días posteriores a su publicación (28 de agosto de 2016), contempla a los partidos políticos como sujetos obligados directos de la Ley, por lo que su incorporación implica tener una unidad de transparencia propia y portal de obligaciones de transparencia, entre otras.

Por lo que respecta a las sanciones y medidas de apremio, como se menciona en el párrafo que antecede, es la nueva Ley de Transparencia la que incluye a los partidos políticos como sujetos obligados directos, sin embargo como se ha venido mencionando, es el Instituto de Transparencia (ITAIPBC) el órgano competente para conocer respecto de las sanciones a partidos políticos en materia de transparencia, así como de cualquier otro sujeto obligado en la entidad. Por lo que puede dirigir su solicitud a través del siguiente enlace:

<http://www.sisaipbc.org.mx/>

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica y sello)

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**